

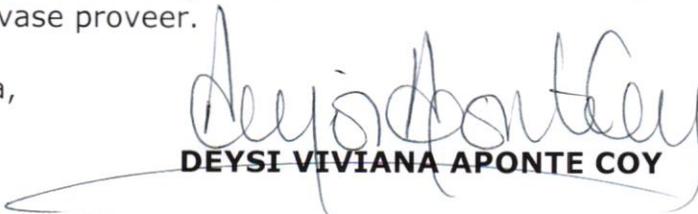
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201300535-00**, informando que la ejecutada acreditó el pago requerido en auto anterior, único valor pendiente de cancelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el director de procesos judiciales de la ejecutada procedió a dar respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, acreditando el pago de \$4.152.761 (fl. 204).

Al respecto, al constatar en la aplicación del SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, se evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso correspondiente al número **400100007997512** de fecha 30 de marzo de 2021 por valor de \$**4.152.761**.

Por lo que, se ordena **ENTREGAR** el mencionado depósito judicial a favor de la ejecutante, señora MARÍA ISABEL CUCHILLO YALANDA, identificada con C.C. No. 51.914.055, o a su apoderado, doctor CESAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con C.C. 79.903.861 y T.P. No. 141.961 del CS.S. de la J, conforme a las facultades conferidas a través del poder otorgado, visible a folio 116 del expediente.

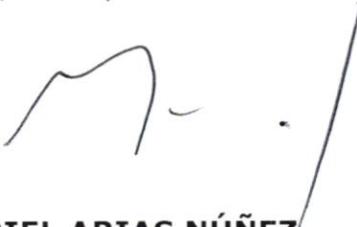
Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual remita remisión del documento de identificación (si el beneficiario es el apoderado, aportar cédula de ciudadanía y tarjeta profesional), al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del presente proceso, dado que con el título que se ordena entregar cubre la totalidad del crédito; elabórense los correspondientes oficios de levantamiento o cancelación de medidas cautelares, los cuales estarán a cargo de la parte interesada para su trámite.

En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO NO. **043**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA